

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

SESION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, en que manifestaba á las Córtes haberse instruido expediente en virtud de exposiciones hechas por el inspector general de caballería sobre la conveniencia de que el Rey se sirviese suspender la concesion de indulto á los soldados de su arma que habiéndose desertado lo obtienen por presentarse á S. M.; y que en consecuencia de este expediente y de lo expuesto por el Consejo de Estado sobre el mismo, lo remitia todo á las Córtes á fin de que tomándose por estas en consideracion algunos de los casos relativos al expresado delito, al tratarse del Código penal militar, acordasen lo que tuviesen por conveniente en esta parte. Las Córtes mandaron que este expediente pasase á la comision de Guerra.

Mandaron igualmente que pasase á la misma comision otro oficio del expresado Secretario del Despacho, por el cual manifestaba que el Rey se habia servido someter á la deliberacion de las presentes Córtes extraordinarias la solicitud que habian dirigido á S. M. varios de los subtenientes supernumerarios del cuerpo de artillería, en que exponian los perjuicios que se seguian á los de su clase de continuar con el haber de cadetes que actualmente disfrutaban, y pedian se les concediese el sueldo correspondiente á su clase, mediante á que por el reglamento del colegio de dicha arma les está

prometido este ascenso al concluir sus estudios, y por ser esto tambien conforme con el art. 102 del decreto orgánico del ejército.

Por el Secretario del Despacho de Hacienda se remitió el expediente instruido á solicitud de D. Andrés Reclus, vecino y del comercio de Vinaroz, en que pretendia no se cobrasen derechos á las pipas vacías que se devuelven del extranjero despues de dejar en él los caldos que han conducido, y que se permitiese á los buques extranjeros despues de haber satisfecho los derechos en la aduana pasar á otro punto del Reino con el mismo cargamento: sobre cuyos puntos habia oido el Gobierno á la Direccion de aduanas y á la Junta de aranceles; y en vista de todo consultaba á las Córtes extraordinarias la libertad de derechos en favor de la pipería española usada, opinando con aquellas corporaciones que no podia atenderse la segunda parte de la solicitud, en razon de que el comercio de cabotaje debe ser exclusivo de la bandera española. Este expediente se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio, que entienden en la reforma de aranceles.

Se mandó pasar asimismo á las expresadas comisiones otro oficio del mismo Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando una exposicion de la Direccion general de aduanas y resguardos, relativa á la duda que habia ocurrido en Canarias tratándose de exigir el

2 por 100 de administracion á unas partidas de dinero remitidas á aquel comercio desde la Habana; opinando el Gobierno que no debia cobrarse dicho derecho por las razones que manifestaba la Direccion de aduanas.

Se mandó igualmente pasase á las mismas comisiones otro oficio del expresado Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando tambien la consulta hecha por la citada Direccion de aduanas y resguardos acerca de la exaccion del 2 por 100 de administracion, que se habia hecho en el puerto de Orotaba en la introduccion de 154 onzas de oro españolas; no creyendo oportuno la citada Direccion que se cobrase aquel derecho á nuestra moneda en su introduccion del extranjero, y sí que se la eximiese de todo pago.

A las comisiones de Comercio y Marina reunidas se mandó pasar una exposicion de varios ciudadanos de Cádiz, en que ofrecian algunas reflexiones sobre lo perjudicial que es al comercio el art. 16 del proyecto de decreto orgánico de la armada nacional, aprobado ya por las Córtes.

Estas quedaron enteradas de las exposiciones de los ayuntamientos de Moaña, Porriño, Cangas, Santa Eulalia de Meira, Bouzas y Bayona, en Galicia, en que les daban gracias por haber designado á la ciudad de Vigo para capital de la provincia de su nombre.

Tambien quedaron enteradas las Córtes de las exposiciones de los ayuntamientos de Bayña, Balladares, San Pedro de la Ramallosa, Santa Maria del Cabral, Morgadanes, Santa Cristina de Labadores, San Lorenzo de Bellesar, Santa Baya das Donas, Peitieiros, Panjon, Santa Marina de Vincios y Villaza, en que asimismo daban gracias á las Córtes por la eleccion de la ciudad de Vigo para capital de la provincia de su nombre.

A la comision que entiende en la division del territorio español, se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Mahon, en que manifestaba la utilidad que se seguiria de que los dos partidos en que al presente se halla dividida la isla de Menorca, se redujesen á uno solo, y que su capital fuese Mahon, nombrándose para su gobierno un jefe político subalterno, como asimismo que se trasladase á esta ciudad la Silla episcopal, que al presente se halla establecida en Ciudadela.

Dióse cuenta de una exposicion en que un número considerable de ciudadanos de Badajoz, con fecha 30 de Noviembre último, manifestaban los males que amenazan á la Pátria por la imprevision é ignorancia del actual Ministerio, y que uniendo sus votos á las provincias que han expuesto la necesidad de su separacion, como que su permanencia es incompatible con la tranquilidad pública, pedian que las Córtes tomasen en esta ocasion una resolucion sabia y vigorosa para salvar la Pátria.

Las Córtes acordaron que pasase á la comision especial que entiende en el mensaje de S. M.

A esta misma comision se mandó pasar tambien otra exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, en la cual, con motivo del mensaje del Rey á los Córtes y de la contestacion de estas, insertaba la exposicion que habia dirigido á S. M. haciendo varias observaciones sobre el estado crítico en que se halla la Nacion por la marcha que ha seguido el actual Ministerio, cuyas observaciones elevaba á la consideracion de las Córtes con el fin de que por estas se tomasen medidas capaces de restablecer el órden.

Se mandó pasar á la comision que entiende en la division del territorio español, una exposicion del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el cual, en vista de la proposicion hecha por uno de los Sres. Diputados de la provincia de Sevilla para que la ciudad de Sanlúcar se agregase á esta provincia, manifestaba los inconvenientes que ofrecia esta medida, y pedia se conservase agregada aquella ciudad á la provincia de Cádiz.

A la comision de Beneficencia se mandó pasar una exposicion de la Junta de este ramo en la ciudad de Granada, haciendo presente el deplorable estado á que por falta de fondos se veia reducido el hospital llamado de los Reyes de aquella ciudad con sus dependencias, que son el de unciados, departamento de dementes, hospicio para personas de ambos sexos, casa-cuna y colegio de niñas desgraciadas que salen de ésta; siendo tal la miseria de estos establecimientos, que si no se les proporcionaban algunos auxilios habrian de cerrarse en principios del año próximo; y pedia que mientras las Córtes proveen de medios suficientes á los establecimientos de esta clase, dispusiesen que por el Crédito público se satisfagan á los de Granada 686.152 rs. que los adeuda, ó por lo menos les entregue á cuenta 300.000 reales para salir de los actuales apuros.

Leyóse, y se mandó quedase sobre la mesa, el dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público acerca de la solicitud de D. Juan Martin de que se admitan los créditos de capitalizaciones en la rendicion y compra de censos.

Se continuó la segunda lectura del proyecto de Código civil.

Aprobóse sin discusion el art. 3.º del proyecto de decreto relativo á cáñamos y linos, que se presentó reformado por las comisiones de Hacienda y Comercio, á las cuales se habia mandado volver (*Véase la sesion de 2 del presente mes*), y decia así:

«Art. 3.º Se dará á los dueños ó propietarios de los efectos de esta clase, que tuviesen actualmrnte pedidos

y en camino, ó navegando para los puertos de la Península é islas adyacentes, el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, para la entrada de los que procedan de Gibraltar, Portugal, y de los puertos de Francia en el Océano hasta Nantes, y en el Mediterráneo hasta Marsella: el de tres meses para los que procedan de los demás puertos de Levante ó Inglaterra, Francia y otros; y el de cuatro meses para los que estén situados en el Báltico, ó en iguales distancias ó mayores; sin que estos plazos se proroguen en ningun caso ni con ningun motivo.

Igual regla se observará siempre que conforme al tenor de los dos artículos precedentes esté permitida la entrada de los mismos efectos, y deba quedar prohibida de nuevo, cuyas épocas señalará el Gobierno, previos los informes que estime convenientes.»

Procedióse á la discusion de la parte del dictamen de dichas comisiones presentado con fecha 28 de Noviembre último, que habia quedado pendiente, desde donde dice: «son de parecer que no debe hacerse novedad en el derecho de 20 por 100 establecido á la entrada del extranjero de las máquinas especificadas en el arancel general, por estar muy generalizada su fabricacion, segun se deduce de varias exposiciones dirigidas al Congreso y al Gobierno por algunas provincias, especialmente de la de Cataluña; pero que á fin de estimular competentemente la introduccion de máquinas ó instrumentos útiles para la industria fabril y agrícola, que no consten en el arancel general, se permita su entrada por ahora libre de derechos, excepto el 2 por 100 de administracion, avaluándose por estimacion ó tanteo:» habiéndose reformado por las comisiones esta última cláusula desde las palabras «se permita etcétera.»

Leida esta parte del informe, manifestó el Sr. *Murfi* que el Sr. Diputado Rodriguez habia presentado una proposicion estando ya extendido el dictámen de la comision, relativa á que se permitiese la introduccion de los instrumentos necesarios para el estudio de la astronomía con solo el pago del 2 por 100 de derecho; con cuya propuesta estaba la comision conforme, al menos por lo que á S. S. tocaba. No convino el Sr. *Yandiola*; antes bien, reclamó que se votase el dictámen de la comision conforme á práctica, y que la propuesta del señor Rodriguez pasase á la comision.

El Sr. *Alaman* manifestó que las razones alegadas en la discusion anterior, en que se habló de los derechos que se cargaba á la introduccion de máquinas, se alegaron igualmente contra los derechos que se imponian á las que ahora proponia la comision, y contra las ya comprendidas en los aranceles, fundándose en lo mismo que acaba de decir el Sr. *Murfi*, de que habia una adiccion para que se tuviesen por exceptuadas las máquinas é instrumentos necesarios para el estudio de la astronomía, matemáticas y demás ciencias físicas: añadió que precisamente en los aranceles no habia más que cinco artículos relativos á máquinas de clases tan diferentes, que estaban mezcladas ó puestas á un mismo tiempo las neumáticas y eléctricas con las de hacer manteca de vacas; que enhorabuena que estas pagasen á su introduccion el derecho que se estimase, pero no así las otras, que son indispensables para el estudio de las ciencias físicas y matemáticas; y concluyó manifestando que este artículo no debia aprobarse ni aun con la adiccion.

El Sr. *Echeverría* indicó que al Sr. Diputado Rodriguez, catedrático de astronomía y director del Observatorio de Madrid, le habia oido quejarse de que este establecimiento carecia en el dia de los instrumentos necesarios; que habia que traerlos de Inglaterra, y que por lo tanto si su entrada se prohibia, ó no podrian continuarse los estudios y observaciones, ó sufririan un noble atraso.

Contestó el Sr. *Oliver* que nada tenia que ver la proposicion del Sr. Rodriguez con el artículo en cuestion, en el que solo se trataba de que las máquinas destinadas á facilitar la mano de obra de nuestras fábricas entrasen con solo el pago del 2 por 100 de administracion, conforme á las proposiciones hechas anteriormente por el Sr. Gisbert y otros Sres. Diputados: que el especificarlas todas por su nombre seria casi imposible, porque muchas de ellas son desconocidas, no solo de las comisiones, sino tal vez de todos los Sres. Diputados, y que en prueba de esto no habia más que ver la lista de ellas, publicada por Mr. Berthenot; y así, que el medio único de que se cumpliesen los deseos de todos era el que fuesen libres en su entrada todas aquellas máquinas é instrumentos que no están expresados en el arancel general, y que si aun de los que ya lo estaban se creyese, como habia insinuado el Sr. *Alaman*, que algunos deberian introducirse libremente, esto podria ser objeto de una proposicion; y por último, que podria votarse el artículo sin perjuicio de que la proposicion del Sr. Rodriguez pasase á la comision.

El Sr. *Gisbert* dijo que deseaba que esta proposicion no se confundiese con el artículo en cuestion, y pidió que se leyesen los artículos del arancel que tratan de máquinas, y que se habian citado, para ver si habia alguna contradiccion con las ideas filantrópicas que le movieron á hacer su proposicion. Leídos en efecto, añadió el Sr. *Gisbert* que puesto que no habia contradiccion, convendria que se leyese el dictámen anterior de la comision, que no se aprobó, relativo á máquinas, y el que ahora presentaba.

El Sr. *Yandiola* dijo tambien que por lo expuesto por el Sr. *Gisbert* se veia que el dictámen de las comisiones estaba en su lugar: que las máquinas que se especificaban en los aranceles, eran bien conocidas, y que á pesar de fabricarse en España, se introducian algunas aún con el derecho de 20 por 100: que si este parecia excesivo á algun Sr. Diputado, podria hacer proposicion para que se rebajase: que las máquinas de que se trataba eran solo las correspondientes á la mano de obra de las fábricas, las cuales, en lugar del 10 por 100 que antes habia propuesto la comision pagasen de derecho, pagarian ahora solo el 2 por 100 para gastos de administracion; y que esto era lo que se debia votar, pasándose á la comision la proposicion del Sr. Rodriguez, que no tenia que ver nada con el presente dictámen.

Volvióse á leer éste, y expuso el Sr. *Lastarria* hallarse firmemente persuadido de que el exigir aun el más mínimo derecho como el 2 por 100 sobre la introduccion de máquinas, sean las que fueren, era un pensamiento inadmisibile por las Córtes: pues ofendia su decoro, la delicadeza y sabiduría de sus autores, el progreso de las ciencias, y la conveniencia pública. «Las Córtes, añadió, celosas de la felicidad nacional, protegen y honran á los sábios, promueven eficazmente la enseñanza de las ciencias y de las artes, y procuran compendiar los afanes y aliviar los esfuerzos del espíritu y de los brazos de los trabajadores por su nece-

sario físico, por su abundancia y riqueza, cuyos resultados se recogen alegremente del uso de todo género de máquinas. Ciertas de verdades tan palmarias, ¿no será indecoroso aquel pensamiento de desaliento?

Los inventores de las máquinas son los sábios geómetras que plausiblemente han sabido aplicar sus descubrimientos especulativos y sus observaciones físicas «para aumentar el esfuerzo de la potencia contra la resistencia ó inercia, y para dar direccion al movimiento.» Esta es la maquinaria, cuya vasta idea embarga el mayor talento y es acogida de todo interesado en el trabajo científico y material, rindiendo á sus sábios inventores la más cordial gratitud y honra. ¿Será conforme á estas debidas atenciones un pensamiento que sujete á mezquinas contribuciones los partos admirables de tan honorables autores? ¿No se resentirá su delicadeza? ¿Ovidaremos que *honos alil artes*?

De consiguiente, no progresarán las artes, mayormente si se recapacita que en realidad casi jamás participan los sábios autores de máquinas de la utilidad resultante, contentándose su amor propio con la satisfacción de haber servido á sus semejantes. Por ejemplo: ¿de qué utilidad han participado los infinitos hombres de todas las naciones civilizadas; el sábio geómetra Roemer, que meditando sobre los dientes de las ruedas que dan vuelta en línea curva, se persuadió que debian encorvarse de un modo determinado, y halló felizmente que este modo ó figura era la epicycloide, con lo que se comunica á la potencia la mayor accion posible? El provecho de tan plausible descubrimiento ha sido y es de los que se han servido y se servirán de él, habiéndose contentado el inventor con la gloria de haber sido útil á la humanidad, y que á su ejemplo competirian otros geómetras en el progreso de las ciencias y de las artes, que se atrasarán sin duda si se frecuentan insultos, diré, como creo es todo impuesto del género presente, que por otra parte acobarda ó entorpece la enseñanza pública.»

De aqui infirió tambien que con semejantes providencias se perjudicaba la conveniencia pública de la industria, no solo fabril y minera, mas tambien la agrícola, en una palabra, la conveniencia del trabajo y aun la dignidad del hombre; puesto que con la maquinaria se excusa de un trabajo que puede hacerlo un mulo ó caballo como los que mueven una noria, y que aun mirada semejante ocurrencia propia de rentistas bajo un aspecto económico, el mezquino interés que sacase de ella la Hacienda pública no podia contrabalancear las grandes ventajas que acarreará la libre introduccion de toda especie de máquinas: que no debía tampoco alegarse el frívolo pretesto del interés de los artesanos que servil ó ciegamente las construyen á vista de sus sábios autores, ó que las imitan sin saber lo que se traen entre manos; mayormente si se atendia á que el verdadero interés de estos artesanos consiste en que abunden los sábios inventores ó rectificadores; honrándolos, y no desairándolos con impuestos sobre sus producciones como el de que se trataba, á juicio de S. S. enteramente reprobable.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el dictámen de la comision fué aprobado.

En seguida se leyó la siguiente proposicion del señor Rodriguez (D José) con los fundamentos en que la apoyaba:

«Pido á los señores de la comision se sirvan proponer por ahora libres de derechos de entrada todos los instrumentos y máquinas destinadas al estudio y fo-

mento de las ciencias matemáticas, físicas y demás naturales, bien sea en las Universidades y escuelas especiales nacionales, ó bien en los colegios, pensiones y casas particulares.

La Direccion de estudios y el Gobierno, encargados de organizar con la brevedad posible estos establecimientos, tienen que traer del extranjero los citados instrumentos y máquinas necesarias para la enseñanza pública, así como las divarsas colecciones clasificadas de minerales, y demás productos naturales correspondientes á las ciencias respectivas, segun el estado de perfeccion actual de éstas y de las artes.

Estas colecciones, máquinas é instrumentos, al mismo paso que sirven para el estudio de las ciencias naturales, servirán igualmente de modelos para instruir y formar nuestros artistas, desenvolver sus excelentes disposiciones, y obligarlos á ponerse en corto tiempo al nivel de los más célebres de las naciones extranjeras. Así que luego que el uso diario de estos instrumentos y máquinas obligue á los establecimientos, profesores y aficionados á acudir y emplear nuestros artistas para repararlas y hacer otras nuevas semejantes, en este caso el número de operarios, hallando un nuevo medio de subsistencia y de emplear sus talentos, se irá aumentando progresivamente, y al llegar á este grado de impulsión y movimiento artístico, entonces vendrá bien el cargar los derechos de entrada.

Hay más: nuestros sábios y artistas podrán en muy poco tiempo poner al igual de los extranjeros las ciencias, las artes, y su sistema orgánico en el estado de perfeccion á que las ha conducido durante un largo intervalo de años; pero querer que haya artistas destinados á los progresos de las ciencias en un país á donde ningun establecimiento científico les da ocupacion alguna, es querer lo imposible. Esto vendrá poco á poco conforme á la marcha progresiva de las instituciones que lleva consigo el Gobierno representativo; y mientras no llegue esta época, es indispensable mendigar de los adelantamientos de los extranjeros. En este supuesto, toda traba puesta á la introduccion actual de los citados instrumentos y máquinas para particulares y cuerpos científicos, seria muy mal calculada; con tanta mayor razon, cuanto el sistema de aranceles debe sufrir variaciones anuales, segun lo juzguen por más conveniente las Córtes futuras.

Omito otras muchas razones por no ser molesto, y solo propongo las anteriores, por si acaso merecieren la consideracion de los señores de la comision.»

Admitida á discusion, se mandó pasase esta proposicion al exámen de las comisiones de Hacienda y Comercio.

Continuóse la discusion del proyecto de Código penal. (Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesion del 1.º de Noviembre; Diario núm. 60, sesion del 23 de idem; Diario núm. 61, sesion del 24 de idem; Diario núm. 62, sesion del 25 de idem; Diario núm. 64, sesion del 27 de idem; Diario núm. 65, sesion del 28 de idem; Diario número 66, sesion del 29 de idem; Diario núm. 67, sesion del 30 de idem; Diario núm. 68, sesion del 1.º de Diciembre; Diario núm. 69, sesion del 2 de idem; Diario núm. 70, sesion del 3 de idem, y Diario núm. 71, sesion del 4 de idem.)

La comision, con presencia de las observaciones que se habian hecho en la discusion del art. 11 del proyecto, lo presentó de nuevo redactado en los términos siguientes:

«Art. 11. Sin embargo, el extranjero transeunte y no domiciliado en España, que no llevando tres meses cumplidos de residencia en ella, cometiere alguna culpa ó delito de los que no contienen más que una mera contravencion de ley, ordenanza ó reglamento particular de este Reino, podrá poner como excepcion la ignorancia del reglamento, ordenanza ó ley; y si resultare cierta ó verosímil, no se le castigará sino con la mitad de la pena señalada al delito ó culpa que hubiere cometido; pero en ningun caso se admitirá la excepcion de ignorancia, ni se rebajará la pena prescrita por la ley respecto de los delitos que el extranjero cometa contra la Constitucion política de la Monarquía, comprendidos en el título I de la primera parte de este Código, ni sobre el contrabando, infraccion de leyes sanitarias, faltas ó excesos en el ejercicio de su profesion ú oficio respectivo, ni sobre cualquiera otra culpa ó delito de los que contengan una violacion de los principios de justicia reconocidos generalmente.»

En apoyo de esta nueva propuesta, y como individuo de la comision, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: El Congreso sabe que este artículo fué desaprobado segun se presentó la primera vez, y que habiendo propuesto el Sr. Romero Alpuente que volviese á la comision, no se accedió á ello; pero tambien sabe que en aquella votacion se reunieron á desaprobar el artículo los que querian que los extranjeros no tuviesen exencion ninguna, y los que querian que se eximiesen enteramente de toda pena; de modo que estos últimos señores con su voto contribuyeron á un resultado precisamente contrario del que se proponian; porque en vez de eximir al extranjero de todo castigo, la desaprobacion de este artículo, á que cooperaron, le sujeta al total de la pena respectiva. Otros, como el Sr. Ledesma, no lo desaprobaron sino por querer se redactara en distintos términos, invirtiendo la material colocacion de algunas cláusulas; y es lo cierto que la mayoría no quiso ó no manifestó querer que se suprimiese el artículo. Por estas razones, aunque la comision habia ya desistido de él enteramente, algunos de los señores que votaron en contra con la intencion de favorecer á los extranjeros más que la comision misma, nos han excitado á presentarlo de nuevo con mayor claridad; y nosotros, sin más objeto que contribuir al bien y dar gusto á todos, reproducimos el artículo con la modificacion en sus términos que nos ha parecido más conforme á la voluntad de la mayoría del Congreso. Creemos que una disposicion como esta podrá hacer honor á la ilustracion y humanidad de las Córtes; y pues el asunto es en sustancia el mismo que anteriormente se declaró bien discutido, parece que podemos omitir otra nueva discusion, porque ni en pró ni en contra se darán nuevas razones algunas, y el Congreso tiene ya toda la instruccion suficiente para aprobar ó desaprobar desde luego. Bastará que si hay que hacer algunos observaciones sobre la redaccion con que ahora se presenta el artículo para conciliar las opiniones, tratemos de esto solo, y la comision convendrá gustosa con cualquiera reforma; pero si entramos otra vez en la sustancia de la disposicion, no haremos más que reproducir lo que se dijo el otro dia, y en este caso preferiríamos retirarla desde ahora para que las Córtes no pierdan el tiempo.

El Sr. **PUIGBLANCH**: A mí me parece que la comision no ha hecho más que reproducir en este artículo, como en otros, lo mismo que se desaprobó el otro dia. Por consiguiente, he tomado la palabra para hablar

sobre él, porque además de estar mal redactado, como otros muchos, no sé en qué principios de legislacion cabe que reconociéndose como disculpa bastante para un extranjero la ignorancia cierta ó verosímil, á pesar de esto se le sujete á la mitad de la pena. Enhorabuena que no se haga diferencia ninguna entre extranjeros y españoles; pero si se hace, respétense los principios de toda legislacion. Quisiera que la comision me dijese cuál es la razon por qué la ignorancia disculpa á uno que delinque. ¿Es acaso otra que la de causar «involuntario,» como dicen allá los filósofos y los teólogos? Y si lo involuntario no es imputable, ¿cómo se puede castigar ni en una mitad al extranjero? Suprímase este artículo, ó ya que se ponga, guárdese en él consecuencia: ó castíguese á los extranjeros como á los españoles, ó disimúleseles enteramente. Por lo que hace á la última parte del artículo la creo inútil y mal redactada, como están mal redactados casi todos los artículos: ni el lenguaje es el mejor. El otro dia, cuando tuve ocasion de hablar, no pude menos de clamar por que la comision de Correccion de estilo tome en consideracion este proyecto, y pedí que pasase á la misma, la cual le vaya corrigiendo capítulo por capítulo antes que se presente á discusion; porque si se aguarda á que le vea despues de aprobado, es imposible que haga en él las correcciones que necesita, ni yo si fuera individuo de la comision las haria tampoco, porque mediaría ya la autoridad de las Córtes. Así, pues, concretándome á este artículo, digo que no puede aprobarse.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo que la franqueza con que me anuncié al principio, no merecía la amarga impugnacion del Sr. Puigblanch. Si hemos de volver á entrar en la discusion de lo que ya está discutido, por mi parte, para que no se pierda el tiempo, lo cual me parece más perjudicial que suprimir el artículo, retiraré la proposicion: pero no creo hay motivo alguno para que no presentándose más que la misma proposicion redactada en términos más oportunos para conciliar las opiniones, volvamos á entrar de nuevo en el fondo de la cuestion; ni deja de serme notable que el Sr. Puigblanch impugne la imposicion de la mitad de la pena al extranjero, y concluya pidiendo la supresion del artículo, que es el modo de que la sufra toda. Me abstengo de contestar sobre lo principal del artículo, porque la comision no tiene empeño en sostenerlo, ni trata de dar nuevas razones sobre las que ya ha dado y las que ha tenido la mayoría del Congreso. En cuanto á la redaccion, permítame el Sr. Puigblanch que le diga que hasta ahora no ha hecho más que anunciar que este artículo, como otros muchos, está mal redactado; pero no ha dado la razon, ni ha hecho más que decirlo sin probarlo. La comision da gracias á S. S. por la indulgencia con que la trata en esta parte; pero, pues, al presentar el proyecto redactado en poco más de tres meses, cuando acaso exigia tres años, sus individuos, desconfiando de sus propias luces, excitaron el celo de todos los Sres. Diputados para que les auxiliaran con sus observaciones, la comision esperaba que el Sr. Puigblanch, aïtes de tratar en el Congreso de una manera tan desusada á compañeros suyos que con tanto afan han procurado corresponder á la confianza de las Córtes, se hubiese acercado á ellos conforme á aquella invitacion, y ayudádoles de algun modo que hubiese contribuido á mejorar el proyecto con más utilidad que censurándolo ahora.

El Sr. **PUIGBLANCH**: He hablado con tanta seguridad por lo que toca al lenguaje y estilo que se nota en el Código, por cuanto en esto me han precedido ya va-

rios informantes de fuera del Congreso, y varios señores Diputados tambien, y la misma comision lo ha reconocido así. Ya se dijo por alguno de los que impugnaron este artículo que su última parte es redundante: por lo mismo no debe la comision darse por tan sentida de que note yo los defectos que todo el mundo ha notado. Dice la comision que ha tenido poco tiempo. Enhorabuena; pero esto no quita que la de Correccion de estilo vea el proyecto antes que se ponga á discusion.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): La franqueza con que el Sr. Calatrava se ha explicado, me pone fuera del caso de hacer largas reflexiones y de reproducir los fortísimos argumentos que el Sr. San Miguel hizo cuando se discutió este artículo, los cuales confesaron los mismos señores de la comision que eran de gran peso, y que en su concepto, las razones de justicia no daban lugar á excepcion ninguna. Por este motivo se dijo no haber lugar á votar el artículo que se presentó á la deliberacion de las Córtes. Y en verdad, Señor, si el catalan, el navarro, el gallego que vienen á Madrid, son castigados con toda la pena si faltan á las leyes de policía ó reglamentos particulares, ¿por qué el extranjerio que viene á España ha de ser de mejor condicion que el español? Es demasiado óbvia y terminante esta razon para que pueda admitirse tal desigualdad, sobre todo, cuando en las naciones extranjerias no se tiene ese miramiento con nosotros. Con razon, pues, fué desaprobado el artículo, y lo fué tambien muy justamente la indicacion que hizo el Sr. Romero Alpuente para que volviese á la comision. Creo, por lo mismo, que no está en las atribuciones de la comision el volverlo á presentar. Ni importa cosa alguna el que algunos señores sean de esta opinion, porque la voluntad de las Córtes se vió ya decididamente en su resolucion: y pues el Sr. Calatrava ha indicado con franqueza que no tenia empeño en sostener este artículo, será lo mejor que la comision lo retire, si lo tiene á bien; si no, debe decirse desde luego que no há lugar á votar sobre él.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo que he contestado anticipadamente á esa objecion. Si los individuos que han presentado esto como nueva proposicion suya reformada, mas bien que como dictámen de la comision, creyeran que las Córtes el otro dia habian resuelto que los extranjerios se sujetasen á toda la pena, ni propondrían otra vez el artículo, ni desconocerian ahora que el señor D. Marcial Lopez tenia razon; pero he dicho, y S. S. no podrá negarlo, que las Córtes no han resuelto eso. Para desaprobado el artículo se reunieron los que pensaban que el extranjerio debía sufrir toda la pena, como el señor D. Marcial, el Sr. San Miguel y otros; los que creían que no debía sufrir pena ninguna, como el Sr. Uruga y algunos más, y los que, como el Sr. Ledesma y el señor Sotomayor, querian que se invirtiera el orden de algunas ideas, sin oponerse sustancialmente al artículo. El Sr. Gil de Linares quiso además que se expresaran en la excepcion los delitos contra la sagrada persona del Rey, y el Sr. Uruga pretendió lo propio respecto de los que se cometiesen contra la religion; de manera que es indudable que la mayoría del Congreso no se reunió en un mismo parecer, y que desaprobó el artículo en sentidos opuestos. Esta diferencia de opiniones y la instancia de algunos de los que lo desaprobaron, es lo que no ha obligado á presentarlo de nuevo. La comision no tiene empeño alguno en sostenerlo, ni reproducirá las razones en que lo funda: el Congreso decidirá lo que tenga por más conveniente.

El Sr. **RODRIGUEZ DE LEDESMA**: Señor, este

artículo, como ha dicho el Sr. Calatrava, fué reprobado, ya por la opinion de los que creian que estaba mal redactado, ya por la de los que querian que se suprimiese toda la pena, y ya finalmente por la de aquellos que juzgaban debía ser la pena igual á la que se impone á los españoles. Siendo esto así, se vé que la votacion no pudo recaer sobre el fondo de la cuestion. La comision presenta ahora este artículo redactado de nuevo; en sustancia es lo mismo que yo indiqué, de que las excepciones se pusiesen al principio, y que se diese el lugar de las excepciones á lo que se ponía como regla general: por consiguiente, presentándose con esta variacion, y siendo el ánimo de la mayoría del Congreso que se volviera á la comision para que se redactara nuevamente, porque aun cuando no se aprobó, fué en el concepto que he explicado, creo que ahora ya se puede aprobar este artículo en los términos en que se presenta.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Señor, no repetiré las razones que manifesté el otro dia para reprobar este artículo: baste decir que las Córtes lo desaprobaron por estas ú otras razones, y tambien la indicacion del Sr. Romero Alpuente para que volviese á la comision. De este asunto no puede volverse á tratar mientras no se proponga por algun Diputado, y se admita á discusion. Hasta ahora no lo está. Cuando lo esté y la comision dé su dictámen, habrá lugar á discutirlo: entre tanto, faltan antecedentes para entrar en este nuevo exámen. No quiero reproducir las razones que manifesté el otro dia, porque me parece que ya el Sr. D. Marcial Lopez las ha manifestado, y tienen toda su fuerza.

El Sr. **GIL DE LINARES**: El Sr. San Miguel debe tener presente que este artículo se presenta como una nueva proposicion que hace la comision en vista de lo expuesto en la discusion anterior.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: No he pedido la palabra para entrar en la cuestion reglamentaria; pero supuesto que se somete á la deliberacion del Congreso este artículo, nuevamente redactado por la comision, no puedo menos de decir, en apoyo de lo que ha manifestado el Sr. Calatrava, que la oposicion hecha contra este artículo en la discusion anterior se compuso de los votos de varios señores que tenian diferente objeto, y se fundaban en razones diametralmente encontradas. Uno de los puntos de oposicion fué acerca del método que se seguía en este artículo, el cual tambien en mi concepto era vicioso; más sin embargo lo aprobé, porque conocí que de lo contrario se iba á suprimir enteramente, dejando á los extranjerios de que habla sujetos al total de la pena; por lo cual creí que valía más hacer el sacrificio de la mayor exactitud en la redaccion, que privar á este Código de un artículo que en mi sentir le debe dar estimacion y realce: por esta razon aprobé el artículo. Pero hubo varios señores que le desaprobaron por no estar las ideas presentadas con el método conveniente. Además, para la reprobacion de este artículo se unieron dos extremos opuestos, á saber, los señores que querian que la pena que en tales casos se impusiese á los extranjerios fuera igual á la impuesta á los españoles, y los que opinaban que no debía ser ninguna. Así, nada tiene de extraño que resultase la negativa, aunque compuesta de tan diversos elementos. Pero ahora la comision le presenta habiendo reformado el método; y yo creo que en la buena fe del Congreso entra el aprobar ó reprobar el artículo, mas no impedir á la comision que le presente de nuevo, habiendo reformado el método y consultado á algunos Sres. Diputados que por esa sola falta le reprobaron.

En cuanto á lo sustancial del artículo, no entraré en la cuestion pasada; pero sí diré que me parece que se ha dado demasiada importancia á las razones alegadas en contra, por no haberse conocido bastantemente su espíritu y objeto. Aun en el punto de rigorosa justicia, que es el punto más débil de este artículo, y por donde le ha atacado el Sr. San Miguel; aun bajo ese aspecto habia lugar á hacer todavía varias observaciones. Es seguro que aun atendiendo á la igualdad legal, un Código humano y benéfico debe tener ciertas consideraciones en favor de la tierna edad, de la debilidad del sexo, de la ignorancia, que debe ser hasta cierto punto disculpable. Ahora bien: en aquellas medidas que son de simple policía, meramente reglamentarias, ¿no es más excusable la ignorancia del extranjero, que viene á un país en que no tiene conexiones, que no posee la lengua, que no conoce los usos y costumbres? Esta sola reflexion basta, en mi concepto, para inclinar á la indulgencia. Pero podrá decirse: luego se da al extranjero un privilegio que no se da al español en otros países. Es cierto; pero el principio en que se funda este artículo para conceder esta ventaja á los extranjeros, es el mismo en que se funda la ley benéfica, que honrará la memoria de las Córtes, prohibiendo las represalias, aunque pertenezca el extranjero á nacion enemiga. Bien sé que en este caso no gozarian los españoles de igual beneficio; más ¿seria este motivo suficiente para decir: por qué no hacer una ley igual; por qué no usar de la pena del talion? No; es conocer mezquinamente sus intereses el atenerse á estas máximas de rigorosa reciprocidad, cuando se trata de semejantes materias. ¿En qué se han fundado las Córtes al aprobar la ley de asilo concedido á los extranjeros? En que estas disposiciones no son solo de beneficencia, sino que refuyen necesariamente en beneficio de la propia nacion. Pues esos mismos principios de una política ilustrada, que guiaron á las Córtes en esos decretos, deben hacer adoptar esta medida, en igual grado generosa, benéfica y humana. Sé muy bien que en aquellas materias que pueden comprometer la tranquilidad y seguridad del Estado, en aquellas en que pelagra la existencia del cuerpo social, como son las materias políticas, no debe haber ni contemplacion ni indulgencia; pero en medidas puramente reglamentarias, de mera policía, la rebaja de la mitad de la pena, ¿qué inconveniente, qué perjuicios puede ofrecer? Interesa á esta Nacion, por su poblacion escasa, por el atraso en que se encuentran su comercio, su industria, su agricultura, el atraer á los extranjeros, el convidarlos con señales de benevolencia, el excitarlos á que traigan sus capitales; motivos suficientes para dar la aprobacion á este artículo, con lo cual guardarán las Córtes armonía con esos decretos benéficos, darán un motivo de reconocimiento á las naciones extranjeras, y harán que estos principios se vayan generalizando y difundiendo conforme á las luces del siglo.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Yo desapruobo el artículo, porque pone la mitad de la pena, y á mi parecer debe ser ninguna ó toda. Ya ha indicado en alguna manera el Sr. Martínez de la Rosa los principios en que se funda el artículo. A los españoles no les aprovecha la ignorancia de la ley, y lo mismo se observa en todas las naciones, porque hay una preuncion, llamada *juris et de jure*, contra el español ó contra el nacional, sea el que fuere, que no admite prueba en contrario, en atencion á que cree la ley que desde que está mamando la está oyendo, la está viendo practicar, y está viendo imponer las penas á los infractores. Esta es la razon única

que se tiene para no admitir con respecto á los españoles la excusa de ignorancia, porque no se cree que la hay, porque la misma ley declara que no existe, y lo declara así, porque de otra manera ninguno observaria la ley, pues todos alegarian su ignorancia. Si, pues, la razon radical y única es que la ley declara que la saben; si esta misma ley reconoce un caso en que declara que no la saben, como es el presente, es preciso que con arreglo á los principios de justicia, y á los mismos que desconocen ó excluyen la ignorancia de los españoles, siempre que el extranjero en los tres meses presente al ánimo de los jueces la certeza de su ignorancia, quede libre, no de la mitad, sino de toda la pena. ¿Quién ha visto hasta ahora mitad de penas para el que prueba hallarse en el caso de no haber infringido la ley, ó de la excusa que la misma ley concede? La ley da al extranjero la excusa de la ignorancia: ¿cómo, pues, si se halla la certeza de esta ignorancia, puede fundarse semejante mitad de pena? Se dijo la otra vez que el extranjero es culpable de esta ignorancia, porque debió enterarse de las leyes, ordenanzas, etc. Si es culpable en la ignorancia, ¿cómo le ha de excusar de nada? Pero ¿cómo ha ser culpable en la ignorancia quien, como el extranjero que acaba de entrar en España, padece ignorancia invencible de sus leyes no naturales? Me parece una sinrazon y una mezquindad manifiesta darle por excusa la ignorancia, y despues de haber usado de esta justa generosidad, imponerle la mitad de la pena. Y ¿en qué caso? En el de probar que es cierta ó verosímil la ignorancia. Esta es otra: aqui se ofrece otro reparo. Pues ¿qué es lo mismo probar la verosimilitud que probar la certeza? Si la comision hubiera dicho: en caso de probar la verosimilitud de la ignorancia, se le impone la cuarta parte ó alguna pena, pero en caso de ser cierta ninguna, habria alguna consecuencia; porque luego que haya probado la excusa, debe valerle de lleno; mas no habiendo esta prueba ó demostracion, sino solo verosimilitud, podria justificarse alguna corta pena, pues la misma verosimilitud estaba diciendo que podia ser todo lo contrario; no llevaba al entendimiento la conviccion íntima de que verdaderamente existia la ignorancia, y en este género de duda podia muy bien hacerse alguna, aunque muy lijera demostracion.

Opino, pues, que debe desaprobarse este artículo en cuanto impone la mitad de la pena en el caso de probarse la certeza de la ignorancia.»

El Sr. **Mendez** pidió que se leyese el art. 109 del Reglamento, que dispone que en una misma legislatura no vuelvan á tomarse en consideracion por las Córtes los negocios que las mismas hayan desechado una vez.

Leyóse en efecto el citado artículo, y en seguida dijo

El Sr. **PUCHET**. Estaba, Señor, por aprovechar la palabra para renunciarla ó pedir que este punto se declarase discutido, porque suscribo á la opinion de los señores que dicen que más interés resultará á la Nacion de que el presente artículo se deseché desde luego, que de que se pierda el tiempo en repetir lo dicho; pero pues estamos ya en la discusion, debo decir que en la decision de este artículo sucedió una cosa muy rara. Los que ganamos la votacion, la hemos perdido. Con muchos voté yo en contra, porque me parecia mucho la mitad de la pena que se imponia, y lo erré, porque si no se habla más en el asunto, queda el extranjero sujeto á la dupla, que es la de la ley. No puede ser, pues, la voluntad de muchos que impugnamos, ni la de las

Córtes en general, que la cosa quede en este estado, y antes se hace necesaria una declaracion del Congreso. El artículo del Reglamento, que previene que proposiciones que hayan hecho los Diputados, una vez desechadas por el Congreso, no se puedan admitir á discusion de nuevo, lo juzgo inoportuno, ya porque se dirige á que no se abran nuevas discusiones, y la presente de hecho está abierta, ya porque no se debe entender de las proposiciones que hagan las comisiones, porque estas suponen ya discutible el punto que promueven, pues que no pueden pasar á las mismas, sino aprobarse ó desaprobarse en el acto, para evitar un círculo vicioso; y ya porque de cualquiera modo se trata de una ley restrictiva, que en duda se debe entender literalmente, en especial tratándose de una prerogativa tan sagrada como la iniciativa de las leyes. Este es un caso no previsto, y, ó se debe dar una regla nueva, ó estarse á la opinion más benigna, que es proseguir la discusion, en el supuesto de que las Córtes siempre están á tiempo de reprobado. La otra consideracion de que las mismas resolvieron que el artículo no volviese á la comision, tiene la respuesta de que esto fué en el supuesto de que, propuesto como de mera equidad por la comision, era inútil insistir una vez desechado.

Hoy se presenta de nuevo, en mi concepto, como de rigurosa justicia, y es sustancialmente diverso del anterior, pues se ha variado en la redaccion; y esto es tan sustancial, que algunos Sres. Diputados que saben muy bien impugnar artículos, no se atuvieron principalmente á otro fundamento que al de la redaccion. Apelo al Sr. Puigblanch y al Sr. Rodriguez de Ledesma. En cuanto á la sustancia, opino que nada perderán las Córtes en aprobarla. La razon es porque los argumentos opuestos en contra, no tienen, á mi entender, ninguna fuerza. El que pareció el Aquiles en esta cuestion, fué el del Sr. San Miguel, reducido á que no se debe tratar con más consideracion á un extranjero que á un natural. Al nacional de España en diversa provincia se le castiga con todo el rigor de la ley; luego un extranjero no puede tener más consideracion. Este argumento es bueno para que al español de otra provincia en el reglamento de policía se disminuya la pena, no para que aquí se imponga toda al extranjero. Y que esto se haga, no es materia de este Código: lo será del de policía, y en él el Sr. San Miguel y los que quieran, deberán hacer esta mocion. Tambien hay otra razon fuerte contra el argumento del Sr. San Miguel, y es que el natural de un reino, aunque no lo sea de una provincia, está al corriente de los usos principales de la Nacion poco más ó menos, lo que hace que con cortísima diferencia los sepa todos, ó á lo menos que se funde una presuncion de que los debe saber: lo contrario sucede respecto del extranjero, que no está en las costumbres y todo se le presenta nuevo. Quisiera que el Sr. San Miguel y los que hablan en el particular supieran lo que es ser verdaderamente extranjero. Yo no lo soy en España; soy español americano, y hay ciertos usos que me han chocado tanto como chocan algunos de mi Pátria, América, cuando va allí un español europeo. El clima, el genio, las leyes generales y otras mil causas producen infinitas diferencias en los gobiernos municipales y en leyes reglamentarias y de policía de los países, que es absolutamente imposible prever. Esta es la razon de la comision respecto del extranjero; razon que no tiene lugar en el natural de un mismo país, aunque esté en diversa provincia. Así, no me parece del todo exacta la comparacion que se ha hecho. Al alcance natural están

estas reflexiones; pero la otra del Sr. Romero Alpuente, impugnando el artículo, no tiene seguramente respuesta ninguna en derecho, si se aplica á favor del mismo. El motivo por que se impone al natural toda la pena, es porque se presume que sabe la ley; mas en el caso del artículo no se puede presumir eso del extranjero, porque habla expresamente de que pruebe la ignorancia ciertamente ó al menos con verosimilitud, y toda prueba en contrario excluye la presuncion. Deberia, pues, quedar del todo impune el extranjero. Pero si no cabe esto por otras razones de conveniencia pública, muy dignas tambien de considerarse, ¿qué partido más justo, más equitativo y prudente que reducir el castigo á la mitad para ocurrir á todo y salvar los inconvenientes?

He dicho que fundó su argumento el Sr. Puigblanch en los defectos de la redaccion; porque aunque ha hecho otro de que no se puede saber en qué principios de legislacion se funda que la ignorancia cierta equivalga ó se considere igualmente que la verosímil, es claro que en el artículo no se identifican, pues lo que quiere decir es que si hay prueba de ser cierta, ó al menos verosímil, se haga la rebaja: y habrá explicádose el artículo con esta al parecer ambigüedad, porque la ignorancia de suyo es improbable, al menos plenamente, como que es un hecho negativo; y así es que la prueba de la verosimilitud equivale á la de la certidumbre, aunque certidumbre y verosimilitud no sean una misma cosa. Por estos motivos, y porque esta conducta será una regla que demos á las naciones extranjeras de equidad y benignidad, que contribuirá acaso á sacar á muchos españoles de ambos mundos de mil compromisos en que se ven por la ignorancia de las leyes que no pueden prever, he dicho que no se perderá nada en admitir el artículo; en el concepto de que si se cree que por ser proposicion de la comision no debe admitirse, estoy pronto á reproducirla como Diputado, suprimiendo absolutamente la pena, ó bien omitiendo la expresion tan general de violacion de ley, en la que tal vez podrá pulsarse la mayor dificultad.

El Sr. **PUIGBLANCH**: Ha dicho el señor preopinante que he impugnado el artículo por motivo de la redaccion. No es por esto precisamente por lo que lo he impugnado, sino porque no sé en qué principios de justicia se funda que á aquel á quien se supone ignorante de una ley, y á quien por lo mismo se trata de indultar, se le castigue con parte de la pena. Este ha sido mi argumento.

El Sr. **SAN MIGUEL**: El Sr. Puchet ha manifestado que yo habia contradicho el artículo en cuestion el otro dia por la injusticia que envolvía que á un extranjero se le castigase con la mitad de la pena en el caso de probar la ignorancia de la ley infringida, cuando á un español no se le hacia esta rebaja; y que era injusticia muy notable, que debia desaparecer del Código español. No fué este el argumento principal, sino otro más fuerte, que es la arbitrariedad á que se daría lugar, pues siendo la ignorancia que pudiese alegar el extranjero una prueba negativa, que aunque se presentase verosímil nunca es una presuncion legal, los jueces serian árbitros en imponer la mitad de la pena.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó, á peticion del Sr. Lopez (D. Marcial), el art. 11 del proyecto que habia sido reprobado anteriormente; y en seguida se procedió á la votacion del que nuevamente se presentaba, el cual tambien fué reprobado. Entonces tomó la palabra y dijo

El Sr. **GOLFIN**: Cuando se discutió este artículo la

primera vez, tendrá presente el Congreso que la comisión manifestó las dudas que se le ofrecían para redactarlo de nuevo en términos que se admitiese, por ser tan varia la opinión que decidió á no aprobarle; porque unos querían que los extranjeros transeúntes estuviesen sujetos á la misma pena que los nacionales en los delitos que cometiesen, y otros que no sufriesen ninguna; y á mí me parece que habiendo sido también deseada por el Congreso en los términos propuestos ahora, no quiere decir que no habrá lugar á que se proponga la exención de la pena, puesto que es una de las opiniones manifestada con bastante generalidad en el Congreso. Así, pido que vuelva á la comisión, para que en vista de las opiniones indicadas, y los términos en que no se ha aprobado, lo redacte conforme á otra de las opiniones que contribuyó á la desaprobación, y que sea poco más ó menos en estos términos: «que el extranjero esté sujeto á resarcir los perjuicios ó daños que cause en las infracciones de ley.»

El Sr. *Gareli* manifestó que este artículo no debía volver á la comisión, ni tomarse de nuevo este asunto en consideración, mediante á no pertenecer á este Código, sino al de policía. En efecto, no se tomó resolución alguna sobre lo indicado por el Sr. *Golfín*.

Habiendo vuelto también á la comisión el párrafo 3.º del art. 17, lo presentó de nuevo redactado en la forma siguiente:

Tercero. Los que habiendo ordenado, sugerido, aconsejado ó enseñado voluntariamente y á sabiendas la ejecución de un delito, ó sobornado, amenazado ó provocado para ella, son causa de que en vez de aquel delito se cometa otro mayor ó diferente por consecuencia ó efecto inmediato de la orden, consejo ó instrucción dada, ó de la sugestión, soborno, amenaza ó provocación hecha.»

Leído este tercer párrafo, dijo

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: La comisión presenta el artículo casi en los mismos términos en que estaba extendido en el proyecto. Pero limitándome yo á lo que dice de que los que ordenan y mandan cometer un delito, y el mandatario que aceptando comete otro mayor, deben comprenderse en la misma clase que los que aconsejan y los aconsejados, creo que esta clasificación no puede entrar en ningún principio de justicia. En primer lugar, es un axioma seguro que el mandante y mandatario de un delito determinado son igualmente delinquentes y sufren una misma pena; pero el que aconseja un delito y el aconsejado que le comete, ni son igualmente criminales, ni sufren la misma pena aunque se haya cometido el delito que se aconsejó. La razón es bien clara; porque el mandante y el mandatario son, digámoslo así, la causa principal del delito; no así el que aconseja y el aconsejado. En segundo lugar, el que ordena ó manda cometer un crimen, cuenta con la perversidad de corazón del mandatario y tiene seguridad de que se cometerá el delito, pues que lo acepta el mandatario; pero el que aconseja no cuenta con la resolución del aconsejado, porque no sabe si seguirá su consejo. En este supuesto, si el mandatario comete un delito mayor ó diferente que el que su comitente le mandó, es tan culpable uno como otro, especialmente si el mandato es indeterminado. No así el que aconseja y el aconsejado. Se dice que el mandatario excedió el mandato, y de consiguiente, el mandante no es responsable de este exceso. Pero, Señor, el mandante ¿ignoraba por ventura que el mandatario, de cuya perversidad de corazón no dudaba, podía fácilmente excederse? ¿No quiso

exponerse el mandante á este peligro con particularidad si el mandato era demasiado general? En mi concepto, en este caso el mandante y mandatario tienen mayor perversidad, mayor malicia y mayor decisión ambos á cometer el mal, que el que aconseja y el aconsejado. El consejero sugiere, excita, enseña el camino para cometer un delito; pero no sabe si la determinación del aconsejado será esta, si desechará su consejo ó hará lo contrario; y aunque tenga parte con su consejo, no es de la naturaleza ó influencia que la del mandante en el mandatario, cuya resolución suele ser pactada y muchas veces ó las más, premiada: circunstancias todas diferentes que impiden el que se coloquen en una misma clase el mandante y el que aconseje un delito cuando se comete otro mayor ó diferente por el mandatario y aconsejado. No es tan culpable el consejero como el mandante ni deberá sufrir la misma pena. Yo hago esta reflexión, porque me parece que en estas materias, á proporción que vayamos clasificando los grados y especies del delito, debemos proceder con la mayor delicadeza, en lo que la misma comisión ha puesto el mayor esmero: yo solo la hago presente para que los señores de la comisión vean si merece su atención.

El Sr. **VADILLO**: La reflexión del Sr. *Allende*, que no he oído bien, me parece está reducida á decir que en el que manda cometer un delito hay un cierto grado más de maldad que en el que lo aconseja. Yo creo que esto no se puede distinguir bien, porque tal vez el consejo será más poderoso que el mandato y tal vez lo será el mandato más que el consejo, porque eso depende de las circunstancias y carácter de la persona que manda ó aconseja, y de la que es mandada ó aconsejada. Es bien claro que ningún mandato para cometer un delito debe tener fuerza en persona alguna que conozca sus obligaciones hácia el objeto de la sociedad: esto mismo sucede con respecto al que aconseja. Consejos pueden darse á personas que tengan tal concepto ó idea de quien aconseja que produzcan más efecto que el mandato; porque el mandato cuando se emplea en el mal, suele producir el efecto contrario, cual es el de provocar la resistencia á obedecer violentamente una cosa injusta, pues en esto se interesa el orgullo y las pasiones de aquellos á quienes se supone instrumentos ciegos de la malignidad de otros. Por estas razones, la diferencia respectiva entre la fuerza del mandato y la del consejo es casi imperceptible; y convendrá el Sr. *Allende* con la comisión en que no hay otro medio de ocurrir á ella que el uso que puede hacerse del máximo y el mínimo de pena en la escala que los jueces pueden aplicar con conocimiento de la fuerza del mandato ó del consejo, siendo cuál ha sido el resultado de uno y otro, y por el juicio que formen del más ó menos influjo en el delito aplicarán gradualmente la cantidad de pena que les parezca más proporcionada entre el máximo y mínimo que se ha señalado. Con lo cual puede quedar satisfecho el Sr. *Gonzalez Allende*.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: En el párrafo que se presenta reformado, no encuentro yo otra diferencia respecto del modo con que se había presentado antes que el de estar ahora en mi juicio algo más confuso. Por lo demás, en cuantos libros buenos y malos se han escrito acerca de este particular, no se reconoce más que un caso que es el del mandato, cuando de sus resultados se comete un delito distinto del que se había mandado. Para decidir este caso se consultan como principios generales la intención del que manda, y el daño que se ha causado; y como cuando se comete un

delito distinto del que se había mandado, cesa la intención del mandante y del que aconsejó, falta la razón de la pena y también el motivo de ella, porque no resultaría utilidad alguna de atormentar con el dolor de un hecho á aquel que no había pensado en él. Manda uno á otro, por ejemplo, que vaya á robar una mujer: el que se encarga de esta bárbara comisión encuentra resistencia, y queriendo vencerla, mata á aquella mujer que intentaba robar. El que aconsejó ó mandó el rapto, seguramente que de nada estaba más distante que de querer se causase la muerte á la persona que es de suponer más amaba. Y ¿deberá imponérsele la pena de este homicidio? Pero si esto sucede en los delitos que tienen relación íntima entre sí, ¿qué deberá decirse de aquellos que no tienen conexión ninguna con el que se había aconsejado? Así es que todos los que han escrito sobre la materia, son de opinión de que en el primer caso no debe imponerse la pena de muerte al que aconsejó, sino una pena extraordinaria por haber sido causa de que se cometiese un delito que debió prever podría cometerse; pero que en los demás casos en que no puede haber tal previsión, porque el delito que se comete no solo es diferente, sino absolutamente inconexo con el que se había mandado, no hay razón alguna para castigar al que no lo cometió. Soy, pues, de parecer que debe hacerse en este artículo lo mismo que en el anterior, esto es, imponerse solamente de la tercera parte á la mitad de la pena cuando el delito que se comete es diferente del que se aconsejó ó mandó.»

Leyóse la siguiente proposición de los Sres. Romero Alpuente, Desprat, Alonso y Lopez, La-Llave (D. Pablo), Ayestaran, Gasco, Cámos Herrera, Michelena, Díaz del Moral, Dávila, Navarro (D. Andrés), Muñoz (D. Pedro), Vadillo, Quiroga, Solana, Yuste, Navarro (D. Felipe), Piérola, Romero (D. José), Mendez, Hermosilla y Diaz Morales.

«Pedimos á las Córtes se sirvan recomendar á la comisión á quien se pasó el mensaje de S. M. sobre las ocurrencias de Cádiz, su más breve despacho.»

Admitida á discusión, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: Yo aplaudo mucho el celo de los señores autores de la proposición, y celebro que lo manifiesten excitando á los individuos de la comisión para que continúen sin descansar en sus trabajos, aunque ciertamente estos individuos no necesitan de excitaciones, ni perdonan medio ni fatiga alguna para correr con la manera que les sea posible á la confianza del Congreso. Sin embargo, debo hacer presente que si en esa recomendación no pareciera que se reconviene de algún modo á los individuos de la comisión, me contentaría con aprobarla y no hablarla palabra; pero como puede creerse que en la proposición, aunque no sea tal el ánimo de sus autores, va envuelta cierta especie de inculpación á la comisión de que mira con alguna morosidad este asunto, y de que, por consiguiente, necesita de estímulos para presentar su dictámen, me es preciso exponer á las Córtes que el expediente de que se trata es de la mayor importancia y gravedad, y que los individuos de la comisión no saben el medio de proponer su dictámen en negocio de una naturaleza tal como el presente sin tomarse el tiempo necesario para meditarlo, pedir y examinar los antecedentes oportunos, é informar á las Córtes con el acierto que desean. Tal vez otros individuos en este caso hubieran acertado

á presentar antes su parecer al Congreso; pero la comisión, que hace cuanto alcanza, puede asegurar á las Córtes que los Diputados que la componen, á pesar de la falta de salud de algunos de ellos, á pesar de hallarse alguno atormentado de dolores continuos, no han dejado de reunirse todos ni una sola noche, y han estado trabajando hasta la una ó las dos, siendo anoche la última en que hemos salido después de la una y media; y sin embargo de toda esta asiduidad, algunos señores, como sucede hoy mismo, se ven precisados á faltar á su primera obligación, que es la de asistir á las sesiones del Congreso, para reunir datos y preparar ó adelantar los trabajos de la comisión.

Bajo este supuesto, me parece que no hay necesidad de una recomendación que podría dar lugar á creer que la comisión se descuidaba en cumplir sus deberes y responder á la confianza del Congreso.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Este mensaje se presentó al Congreso de una manera que parecía que ya en aquel día iba á despacharse. El Congreso, procediendo con el pulso que acostumbra en asuntos tan graves, creyó que antes debía dársele toda la instrucción posible. La comisión, según se dice de público, ha trabajado en los términos que acaba de decir el Sr. Calatrava; pero también puedo yo asegurar al Congreso que la diputación permanente de Córtes ha hecho ya una representación á S. M. sobre la necesidad de medidas que en estas circunstancias convendría adoptarse. (El Sr. Calatrava pidió la palabra para deshacer una equivocación de hecho.) Yo digo esto como un hecho que corre además de público: y si ha habido instrucción bastante para dar este paso la diputación permanente, me parece que podría haberla habido también para dar otro igual el Congreso á consecuencia de lo que podía haber propuesto la comisión. Si hay algo que pueda haberse ejecutado para agravar el mal, es otro hecho que igualmente corre de público, y de tan mal aspecto, que por los síntomas que le acompañan, reclama una providencia muy pronta, si no del todo definitiva, que suspenda al menos los progresos del mal. Ciertas medidas que se están proclamando en esos papeles públicos, con otras del Gobierno, que se considera autorizado con el parecer que las Córtes no presentaron en su aviso del recibo del mensaje de S. M., podrían aumentarlos; y así no debe extrañarse que un Diputado, tan amante de su Pátria como los señores de la comisión, manifieste estos deseos tan ardientes, y los manifieste de esta manera, sin que haga por eso ningún género de inculpación: porque ¿quién es capaz de hacerla? Esa proposición no envuelve otras ideas que la del conocimiento de la importancia, y el deseo del pronto curso de este grave negocio, que acaso no podrá dar lugar á más treguas, porque la pérdida de un momento en precaver incendios, tanto naturales como políticos, es siempre irreparable. Hé aquí la justa ansiedad de los Diputados que han hecho la proposición de un simple recuerdo, que en casos de tamaña trascendencia no puede recibir otro sentido que el de uno de aquellos estímulos que, sean de la clase y confianza que se quiera, los hombres se dan sin queja de ninguno á todos.

El Sr. **VADILLO**: Yo no trato de molestar al Congreso. Estoy satisfecho tanto ó más que nadie de lo que trabajan los señores de la comisión, y de que no perdonarán medio ni fatiga alguna en despachar el asunto con la brevedad y acierto posibles. Sé que por la gravedad de él se les habrán ofrecido muchas dificultades que vencer; y sé que por la delicadeza que caracteriza á los

señores de la comision, habrán procurado instruirse de todos los antecedentes y datos que puedan contribuir á la ilustracion de la materia. El único fin que me ha movido á suscribir á esa indicacion, es que las circunstancias estrechan cada dia más porque se tome una pronta y enérgica determinacion, y que hay un hecho que tal vez ignoran los señores de la comision, y aun los demás Sres. Diputados, que hace más necesaria y urgente su resolucion; y es que desde la discusion del dia 26 del mes pasado se está poniendo por el Gobierno en un apuro y en un conflicto á mi provincia, de que no puedo prescindir. Así, pues, debo manifestarlo para excitar el celo de los señores individuos de la comision para que aceleren cuanto puedan el presentar su dictámen á las Córtes, porque es indispensable que por momentos el Congreso resuelva este grave negocio. Con la sola respuesta genérica que se ha dado ya al mensaje de S. M., parece suponerse decidido el negocio, y pretende el Gobierno llevar á cabo una medida que no sé si se determinará por las Córtes ó no. Y guiado de estas razones, sin proponerme de modo alguno censurar la conducta de los señores de la comision, deseo que á lo menos conste este testimonio público de que si no está despachado ya un asunto de tanta entidad y trascendencia, es porque ha sido absolutamente imposible hasta ahora; y que la provincia de Cádiz, como todas las demás de España, se convenzan de esta imposibilidad.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Seré muy breve, porque creo que el Reglamento no me permite entrar en el exámen de esta cuestion. (*Se dijo que sí, que la proposicion estaba admitida á discusion, y continuó el orador.*)

Las Córtes pesarán con su circunspeccion y sabiduría si para excitar á una comision tan celosa del cumplimiento de sus deberes, y compuesta de Diputados cuyo solo nombre debe tranquilizar á los amantes de la libertad, se necesita aprobar ahora esta proposicion; pero yo, por mi parte, no puedo menos de extrañar que aquí mismo, en el Congreso, se hagan por un Sr. Diputado alusiones á pasos dados por la diputacion permanente, que por su naturaleza y por el carácter que le ha dado la Constitucion no debia citarse en este punto, sino respetar el secreto justo y debido de una corporacion que no tiene por su institucion publicidad ninguna. Se dice que por «un mero rumor,» porque «corre por el pueblo,» se sabe que ha hecho una representacion á S. M. ¡Y se arriesga una proposicion semejante fundándose en un «vago rumor,» cuando se trata de asuntos de esta naturaleza!

Yo no entraré ahora á decir cuál ha sido la conducta de la diputacion permanente, porque ni me toca, ni tengo derecho para decirlo; pero sí tengo una obli-

gacion, como individuo de esta corporacion, aunque el último de ella, de manifestar que la diputacion permanente sabe la Constitucion que ha jurado; la observa escrupulosamente, y lejos de traspasar sus límites, aconsejando importunamente al Gobierno ó embarazándole en sus operaciones propias, será la primera que dé ejemplo de respetar sus legítimas atribuciones.

Sirva esta declaracion pública y solemne para satisfaccion del Sr. Romero Alpuente y de todo el Congreso.»

Rectificó el Sr. *Romero Alpuente* el sentido en que habia dicho que la diputacion permanente habia hecho una representacion á S. M., y enseguida fué desaprobada la proposicion.

Despues de ello, dijo

El Sr. CALATRAVA: Para satisfaccion de los señores autores de la proposicion y aun de todo el Congreso, debo manifestar que la comision tiene tan adelantados sus trabajos, que espera poder presentarlos dentro de uno ó dos dias, aunque no puedo decirlo con toda seguridad; porque el Congreso conocerá muy bien que estos son asuntos de tal naturaleza, que una noticia, un dato cualquiera que se reciba mañana, puede acaso frustrar los trabajos que se hayan hecho hasta entonces; y esta es la razon porque no habia querido antelarlo á las Córtes.

Por lo demás, debo decir tambien al Congreso, en contestacion á una especie del Sr. Romero Alpuente, que si algun individuo de la comision lo es tambien de la diputacion permanente, este individuo no debe hacer uso como individuo de la comision de lo que sabe como individuo de la diputacion permanente; y así, aunque un asunto esté bien instruido para la diputacion permanente, puede no estarlo para la comision, porque aquella es una corporacion independiente, no solo del Gobierno, sino de la comision y aun de las mismas Córtes.

Concluido este punto, anunció el Sr. *Presidente* que mañana se discutiría el dictámen de las comisiones de Hacienda y Visita del crédito público sobre si debe subsistir el derecho de 4 por 100 conocido con el nombre de *registro* en las ventas de flucas que hace aquel establecimiento, y el de las mismas comisiones sobre el modo de reconocer las casas en persecucion del contrabando; continuándose en seguida la discusion del proyecto del Código penal, que está pendiente.

Se levantó la sesion.